



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

SECRETARÍA. Planeta Rica, 9 de marzo de 2022.

RAD. No. 2018-00003. Proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO BBVA S.A., en contra de la señora CARMEN RAMONA SOTO MARTÍNEZ.

Al Despacho del señor Juez le informo que el apoderado judicial del demandante aporta escrito renunciando al poder conferido. Provea.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, 9 de marzo de 2022.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho judicial procede a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente, se observa escrito presentado por la profesional del derecho **LICETH BENITEZ SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140'830.798, en el que renuncia al poder conferido por el demandante, aduciendo compromisos personales y laborales. Igualmente indica que su poderdante se encuentra a paz y salvo con él por concepto de honorarios pactados. Así mismo, anota que le comunicó dicha renuncia a su mandante evidenciado mediante correo electrónico enviado el 27 de enero de 2022.

El artículo 76 del Código General del Proceso, con relación a la renuncia del poder, nos dice lo siguiente;

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)

De conformidad con lo reglado en la norma transcrita, se tendrá por aceptada la renuncia de poder, pues el escrito fue presentado a este despacho judicial el 16 de noviembre de 2021, es decir, los cinco (5) días exigidos por la norma en comento para que la renuncia produzca efectos, se vencieron. De otra parte al estar el proceso terminado por desistimiento tácito, no se requerirá al demandante para que designe nuevo apoderado.

En ese orden de ideas, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por aceptada la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial del demandante, de conformidad a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión, **para lo cual fíjese virtualmente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

Igualmente envíesele al profesional del derecho **LICETH BENITEZ SILVA** copia de este proveído al correo electrónico lbenitez@gic.com.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ea26e27922aeedc1ea8a31b1b9ee22b78f1303cde461ef91015a3d6f89f6733

Documento generado en 09/03/2022 02:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>